



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE SUAITA

Suaita, siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Frente a la manifestación de no aceptación de abogado de pobres enarbolada por derecho Jhon Jairo Castillo García, dado su nombramiento en otros procesos, por distintos estrados, como curador *ad litem*, el despacho advierte la ausencia de evidencias sobre la enunciada calidad.

Nótese, el inciso 3º, artículo 154 del C.G. del P., señala que el designado «(...) presentar[á] prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación», y en el caso, no obran certificaciones, como tampoco copia de los autos y actuaciones, en donde se hubiese materializado el encargo de curador *ad litem*.

Ahora, como el proveído que lo eligió se le notificó vía *email* el 23 de febrero de 2023, el mencionado plazo venció el 1º de marzo, conforme al cómputo de términos previsto en el inciso 3º, canon 8º, Ley 2213 de 2022¹; por tanto, se deniega el pedimento bajo estudio.

En consecuencia, el juzgado se está a lo resuelto en proveído de 12 de febrero pasado, exigiendo al prenombrado proceder de conformidad, y previniéndole de lo reglado en el artículo el inciso 3º, artículo 154 del C. G. del P., cuyo tenor indica que «deberá manifestar su aceptación (...) dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de la designación; si no lo hiciere, incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será excluido de toda lista en la que sea requisito ser abogado y sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)».

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma Electrónica)

GIL DAVID DIAZ MATEUS
Juez

Para notificar a las partes el auto anterior, se anota en el ESTADO que se fija en lugar visible de la sede judicial de este despacho y en el micrositio del mismo en la página de la rama judicial, a partir de las 8:00 a.m. del 08 marzo de 2024.

¹ «(...) Artículo 8. Notificaciones personales. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje (...).»

Firmado Por:
Gil David Diaz Mateus
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Suaita - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa5e8c80e1a34d337740d88a287358c9759d0c50d148fd11c1d6de012be83f82**

Documento generado en 07/03/2024 05:14:57 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>